



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE ASISTENCIA A COMEDORES ESCOLARES, GUARDERÍAS, Y OTROS RECURSOS EDUCATIVOS A MENORES DE ESTE MUNICIPIO

BASE PRIMERA: Fundamento y Naturaleza.

Las transformaciones surgidas en el seno de la estructura básica de nuestra sociedad - la familia -, la necesidad de disponer de recursos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y la vida laboral, así como la necesidad de dar respuesta con recursos adecuados a las nuevas situaciones sociales que se producen; aconsejan adoptar medidas de apoyo que favorezcan una mayor calidad de vida de la ciudadanía.

Asimismo el artículo 39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Por otra parte, la Constitución española, en el artículo 27, y la Ley Organiza 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación, garantizan el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requieran, posibilidad que, en ocasiones, resulta dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares.

La previsión normativa incluida en los artículos 2º en relación al art. 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11º de la Ley citada, determina como elementos esenciales del Municipio, además del territorio sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24º y ss., y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, reconocen a las EE. LL la capacidad para otorgar ayudas personales.

Además el régimen jurídico aplicable a esta ordenanza esta constituida fundamentalmente por:

- a) Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local



- b) Ley 39/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones
- c) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior ley.
- d) La Ley 5/97 de la Generalitat Valenciana reguladora del sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.,

BASE SEGUNDA : Definición del objeto de la subvención :

Es objeto de la presente ordenanza la concesión de ayudas económicas de carácter preventivo y asistencial por los conceptos de asistencia a comedor escolar , asistencia a guarderías y a otros recursos existentes en el municipio que presten servicios educativos de cuidado y atención a menores. Su objetivo fundamental es prevenir y reducir las situaciones de riesgo en la que puedan encontrarse los menores de nuestro municipio, así como favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, contribuyendo a elevar la calidad de vida de la ciudadanía.

Van dirigidas a unidad de convivencia familiar, empadronadas en el municipio de Sagunto, para coadyuvar a los gastos producidos por los siguientes conceptos:

Primero: Gastos de comedor escolar para aquellos/as alumnos/as de educación infantil y primaria que hayan sido escolarizados/as forzosamente en centros educativos que se encuentran ubicados a una distancia igual o superior a un kilómetro y medio de su domicilio habitual.

Segundo : Gastos de comedor escolar de los menores escolarizados en educación infantil y primaria, no contemplados en las convocatorias de la Consejería de Educación.

Tercero: Gastos por asistencia a guarderías u otros recursos educativos para aquellos menores de 0 a 3 años, que no dispongan de plaza en guardería pública y que por causas debidamente acreditadas no puedan ser atendidos en la unidad de convivencia familiar; asimismo con carácter excepcional se podrán contemplar subvenciones para la utilización de estos dispositivos a mayores de tres años, fuera del horario ordinario de los centros educativos y cuando existan situaciones de riesgo para el/la menor, requiriéndose informe técnico del departamento municipal de servicios sociales que acredite la excepcionalidad para la aplicación de este tipo de recursos.

BASE TERCERA: Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Podrán presentar solicitudes a la convocatoria de subvención, las personas que en el momento de la presentación de la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

Primero. En el supuesto de los menores de 2º ciclo de Educación Infantil escolarizados forzosamente a más de 1,5 Km de su domicilio habitual se contemplarán los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el Municipio de Sagunto



- Estar al corriente de las obligaciones fiscales
- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado.
- Complimentar debidamente el impreso oficial de solicitud.

Segundo: Requisitos de los beneficiarios por el concepto de asistencia a comedores de educación infantil y primaria, no contemplados por la Consejería de Educación.

- Estar empadronado y residir de forma habitual en el municipio de Sagunto con una antigüedad, al menos, de un año en relación a la fecha en que formule la solicitud de la ayuda. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo para los/as menores, debidamente acreditadas por los técnicos de servicios sociales municipales se podrá obviar este requisito.
- Complimentar debidamente el impreso oficial de solicitud.
- Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales Generales. Para su cálculo se considerarán los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia
- Que los/as menores para los que se solicite la subvención se encuentren escolarizados en el Municipio de Sagunto.
- Que el/la menor no pueda ser atendido en el núcleo de convivencia familiar
- Que el/la menor este escolarizado en el ciclo de educación infantil o en el ciclo de educación primaria y no tengan derecho a solicitar la beca de comedor a la Consejería de Educación.
- Que el/la menor beneficiario de la subvención disponga de plaza de comedor en el colegio donde este escolarizado.
- Que aquellos menores que tuvieran derecho a solicitar beca de la Consejería de Educación, lo hubieran hecho en tiempo y forma.
- Disponer de informe favorable, emitido por técnicos municipales de Servicios Sociales.
- Estar al corriente de pagos de impuestos y tributos municipales.
- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado.

Tercero: Requisitos para asistencia a guarderías infantiles u otros recursos educativos infantiles.

- Estar empadronado y residir de forma habitual en el municipio de Sagunto con una antigüedad, al menos, de un año en relación a la fecha en que formule la solicitud de la ayuda. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo para los



- menores, debidamente acreditadas por los técnicos de servicios sociales municipales se podrá obviar la necesidad de un año de empadronamiento.
- Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales Generales. Para su cálculo se considerarán los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar.
 - Que los menores para los que se solicita la ayuda no superen la edad de tres años en los supuestos de guarderías infantiles.
 - Que el/la menor no pueda ser atendido en el núcleo de convivencia familiar
 - Haber solicitado plaza en guardería pública y no le haya sido concedida.
 - No tener derecho a este tipo de prestaciones por otros cauces (convenios colectivos, asistencia a escuelas taller, casas de oficio)
 - Disponer de informe favorable, emitido por el departamento municipal de servicios sociales.
 - Estar al corriente de pagos de impuestos y tributos municipales.

Será un requisito general a todas las ayudas reguladas por la presente ordenanza, que los solicitantes no incurran en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención contenida en el art. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

BASE CUARTA. Publicidad de las bases de la convocatoria y término de presentación de solicitudes.

Las bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo a partir de su publicación en el BOP quedarán insertadas en la página web de este Ayuntamiento, www.aytosagunto.es.

El plazo de presentación de solicitudes, para los casos de comedor escolar y guarderías infantil será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones, que se publicará en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

En el caso de los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados forzosamente en centros fuera de su área de influencia y alejados de su domicilio kilómetro y medio, la solicitud se presentará en el preciso momento en el que se produzca dicha escolarización.

BASE QUINTA : Solicitudes.

La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia suscrita por el/la representante legal del/la menor, adjuntando a la misma la documentación requerida, y se presentará en cualquiera de los registros del Ayuntamiento de Sagunto, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el



artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

BASE SEXTA : Documentación a presentar.

Primero : Documentación preceptiva que se ha de acompañar en el supuesto de ayuda para comedor respecto a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados forzosamente en centros fuera de su área de influencia y cuyo domicilio se encuentre a una distancia superior a Kilómetro y medio:

- a) Instancia normalizada suscrita por la persona interesada o por quien tenga concedida la representación, en la cual se indicará el servicio al que se dirige la solicitud y el DNI/NIE/PASAPORTE.
- b) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales (con el Ayuntamiento de Sagunto u otras administraciones públicas, y con la Seguridad Social). La justificación de estas circunstancias podrá ser sustituida por una declaración responsable de la persona solicitante. No obstante, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión, se habrá de requerir la presentación de la documentación que acredite la veracidad de los datos de la declaración mencionada, en un plazo no superior a 15 días. Por ello acompañará los correspondientes certificados o la declaración del responsable de no encontrarse sujeto para su actividad y por no tener personal contratado, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que comporta la presentación de la solicitud de subvención para pedir dichos datos, de conformidad con lo dispuesto en el art 23.3 de la LGS.
- d) Declaración de no estar sujeto a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones .
- e) Certificado del colegio que acredite la escolarización.
- f) Informe de la policía local en el que se especifique la distancia del domicilio del menor al centro educativo.

Segundo. En el resto de supuestos la solicitud irá acompañada de la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Instancia según modelo establecido suscrita por el/la interesado/a, o por quién tenga conferida la representación legal del/la menor. Se deberá utilizar el impreso establecido al efecto, disponible en la sección de Servicios Sociales de la página Web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).
- b) Fotocopia del Libro de Familia, o cualquier otro documento que acredite la representación legal del menor.
- c) Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria. De cada uno de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años.



- d) Autorización expresa para la obtención de oficio del Certificado municipal de bienes
- e) Autorización expresa para la obtención de oficio del certificado del estar al corriente del pago de impuestos y tributos municipales,
- f) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años.
- g) Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM, indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años.
- h) En caso de pensionistas, certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma/s. En caso de PNC o FAS fotocopia del último ingreso recibido de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- i) En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, del apartado donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe el pago de las mismas, fotocopia de la denuncia interpuesta del impago ante la autoridad competente.
- j) En el supuesto de no poder acreditar documentalmente los ingresos, declaración jurada de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años, indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone.
- k) En el caso de solicitud de subvención para asistencia a guardería u otros recursos educativos para menores, documento del centro debidamente acreditado donde se indique que el/la menor para el/la que se solicita la subvención dispone de plaza, así como factura pro forma o presupuesto, relativo al coste mensual de los servicios solicitados, desglosándose el coste de los servicios desglosados por los conceptos de asistencia a guardería, comedor y otros servicios si los hubiere.
- l) Declaración de que el solicitante no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención contenida en el art. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones
- m) Toda aquella documentación que le sea demandada al solicitante por el órgano encargado de resolver la solicitud de subvención, a los solos efectos de realizar una correcta baremación de las peticiones.

Se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el domicilio familiar, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el padrón municipal de habitantes.

Se exceptuará de presentación, aquella documentación que según recoge el art. 23.3 de la LGS ya haya sido presentada en el Ayuntamiento y no haya pasado más de cinco años desde su entrega, siempre que se haga constar tal extremo en la solicitud e indicando la fecha de dicha entrega. A excepción de la documentación referida a elementos variables, tales como empleo, vivienda, ingresos, situaciones sobrevenidas ..etc.



Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es adecuada a la convocatoria. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

BASE SÉPTIMA: Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Las subvenciones que sean aprobadas mediante las convocatorias reguladas por la presentes bases se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 31300 48004 en el caso de los comedores escolares y a la partida 3130 2270703 en el caso de las guarderías u otros dispositivos educativos para menores, cuyos importes serán los que figuren en la convocatoria anual de subvenciones.

En las convocatorias anuales se reservará al menos un 10 % de los créditos dispuestos en el presupuesto municipal para aquellos casos de emergencia que se produzcan durante el curso escolar y que tengan carácter de situación sobrevenida.

La financiación de la actividad subvencionada y propuesta para su aprobación no superará en ningún caso el 95 % del coste del comedor, guardería u otros recursos educativos, de acuerdo con los costes máximos anuales establecidos en la convocatoria correspondiente.

En el supuesto de ayuda prevista para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados forzosamente en centros fuera de su área de influencia y cuyo domicilio se encuentre a una distancia superior a Kilómetro y medio, la subvención se realizará con cargo a la partida 4220 48101 y por un importe correspondiente al 80% del coste del servicio, estando pendiente dicha subvención de la consignación presupuestaria.

BASE OCTAVA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

Base 8.1.- Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el responsable del departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



A las solicitudes, una vez cumplan con los requisitos administrativos para poder ser valoradas, se les unirá informe realizado por el técnico correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales y serán valoradas por la Comisión de Valoración creada al efecto.

El instructor a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano competente para la resolución de la subvención.

En el supuesto de ayuda prevista para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados forzosamente en centros fuera de su área de influencia y cuyo domicilio se encuentra a una distancia superior a Kilómetro y medio del centro se formulará directamente la propuesta de resolución por parte del departamento Municipal de Enseñanza a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano concedente de la subvención, siendo el criterio para otorgar la subvención el orden de presentación de solicitud, teniendo su límite en el crédito disponible.

Base 8.2.- Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa, será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constando de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin. Además se notificará a los Centros educativos donde estén escolarizados los menores beneficiarios de la ayuda como terceros interesados del expediente.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* con la expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención

No será necesaria la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* reseñada en el párrafo anterior cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente considerados, sean de una cuantía inferior a 3.000 euros

Base 8.3. Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha en que finalizó el plazo para la presentación de solicitudes.

El transcurso máximo de tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada su solicitud de concesión de la subvención.



BASE NOVENA. Criterios objetivos de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos, según el supuesto de subvención de que se trate:

- Mayor distancia del colegio al domicilio del alumno, respecto a los alumnos de segundo ciclo de Educación infantil escolarizados forzosamente fuera de su área de influencia y cuyo domicilio se encuentre a una distancia superior a Kilómetro y medio de centro. La ayuda económica se tramitará previa solicitud, en el momento de su escolarización estando condicionada a la consignación presupuestaria.
- En el resto de supuestos, los módulos económicos que sirvan para una correcta baremación de las solicitudes presentadas cada ejercicio económico se insertarán en la convocatoria anual de subvenciones, la cual será publicada en la pagina web de este Ayuntamiento y servirá para cuantificar la subvención que se otorga a cada solicitante con relación a los siguientes criterios objetivos :
 - Renta per capita Anual de la Unidad Familiar
 - Situación socio familiar del solicitante.
 - Menores en situaciones de riesgo
 - Familias monoparentales que no puedan atender a sus hijos
 - Acogimiento familiar en familia extensa o familia educadora
 - Unidades familiares sujetas a procesos de Integración social con plan de intervención familiar desde los Servicios Sociales Municipales.
 - Familias en las que exista una minusvalía física o psíquica que impida la atención del menor.
 - Familias numerosas.
 - Alquileres de vivienda habitual

BASE DÉCIMA : Composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) para la concesión de la subvención.

Para la baremación de ayudas económicas en concepto de comedor escolar y guarderías infantil u otros recursos educativos a menores se formará una Comisión de Valoración que estará compuesta por la Jefa de Sección y el Jefe de Negociado del Departamento Municipal de Servicios Sociales y dos trabajadores de los equipos de Servicios Sociales Generales (un/a Diplomado/a en Trabajo Social y un/a Educador/a).

BASE UNDÉCIMA: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases no serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad. Teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia



con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19.3 de la Ley general de subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo que dispone el artículo 14.1.d) de la Ley general de subvenciones, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación habrá de efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

BASE DUODÉCIMA: Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones.

Las personas beneficiarias adquirirán las obligaciones siguientes:

- a) Facilitar toda la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- b) Mantener las condiciones y los elementos declarados que van a servir de base para otorgar la subvención.
- c) Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en el uso o disfrute de la subvención recibida.

BASE DECIMOTERCERA: Forma de pago y justificación de la subvención

El pago de la subvención se realizará directamente al centro educativo (guardería, ludoteca o colegio) en donde asista el/la menor objeto de la ayuda. En ningún caso se abonará el importe de la subvención al solicitante de la ayuda.

El centro educativo deberá emitir factura mensual donde consten relacionados todos los menores que escolarizados en su centro son beneficiarios de la subvención, según el acuerdo de concesión, que presentara al Departamento Municipal de Servicios Sociales o Enseñanza según proceda, para que una vez cotejada con la correspondiente base de datos, se remita a los Servicios Económicos del Ayuntamiento para su abono.

La entrega de la factura por parte del colegio además de servir como documento para el pago efectivo de la subvención, servirá como documento fehaciente del buen uso de la subvención por parte del beneficiario de la misma y por tanto como documento válido para su justificación, dándose así cumplimiento a lo marcado en el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

BASE DECIMOCUARTA: Causas de reintegro.

Se establece el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente en los siguientes:



- a) Incumplimiento de la obligación en el término establecido, siempre que no se atenga al requerimiento que necesariamente habrá de efectuar la administración municipal.
- b) Obtención de la subvención con engaño o fraude en los requisitos establecidos.
 - c) Incumplimiento de la finalidad por la cual va a ser otorgada la subvención.
 - d) Incumplimiento de la aplicación de la ayuda al uso para la que fue concedida.
 - e) Impedimentos por parte del solicitante para las actuaciones de seguimiento e intervención social establecidas por parte del Ayuntamiento.
 - g) Haber obtenido ayudas y/o subvenciones por el mismo concepto de otros organismos públicos o privados.
 - h) Dejar de estar empadronado y/o residir de forma permanente en el municipio de Sagunto.
 - i) Abandono o ausencia injustificada sin comunicación expresa a los Departamentos Municipales de Servicios Sociales o de Enseñanza según la procedencia del origen de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá al cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

BASE DECIMOQUINTA : Vigencia de las Bases

Estas bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa. Entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo 15 días hábiles desde la recepción de la comunicación de adopción del acuerdo correspondiente por la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 49, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 L 7/1985.

BASE DECIMOSEXTA: Recursos a las bases.

No cabe recurso administrativo contra las mismas de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Sagunt, 26 de junio de 2008. LA SECRETARIA GENERAL

- Aprobación inicial por el Pleno: 25-6-08
- Publicación edicto para presentar reclamaciones y sugerencias: 11-7-08
- Exposición pública: del 12 de julio al 18 de agosto de 2008.
- Aprobación definitiva: 19 de agosto de 2008.